



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro de los expedientes **317/0668/2023** y **317/0676/2023** del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que los días 06 seis y 07 siete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibieron solicitudes de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a las cuales les fueron asignados los números de expediente 317/0668/2023 y 317/0676/2023 del índice de este sujeto obligado, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertase.-----

2.-Es así que mediante oficios UT-3217/2023, UT-3220/2023, UT-3240/2023 y UT-3241 emitidos por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Primaria dependiente de la Dirección de Educación Básica, así como a la Coordinación General de Participación Social por ser las áreas administrativas competentes conforme a los artículos 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3. – Acto seguido, los días 11 once y 13 trece de septiembre del año actual, se recibieron los oficios números 009/2023-2024, 010/2023-2024 y CGPS-UCPE-606/2023 con sus correspondientes anexos adjuntos, los dos primeros signados por el MTRO. MILTON IVÁN HERNÁNDEZ MENDOZA, Director de la Escuela Primaria “Pedro Montoya” C.C.T. 24DPR0541B, y el último signado por la LIC. ANA ROSA PINEDA GUEL, Coordinadora General de Participación Social, en los cuales manifestaron medularmente lo siguiente:

**Oficios 009/2023-2024, 010/2023-2024.**

*“Al respecto, le comunico que, los estados de cuenta en donde constan los movimientos de la cuenta del Establecimiento de Consumo Escolar de la Institución, contienen los datos relativos al RFC y Domicilio de la Tesorera de dicho establecimiento, mismos que se consideran susceptibles de clasificación, pues encuadran en el supuesto de información confidencial, establecido en el artículo 3º fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

*Por tanto y con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante, se deberá proteger la información confidencial a través de los medios establecidos por la Ley, de conformidad con la disposición novena y quincuagésima sexta de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, atentamente solicito a esa Unidad, para que a través del Comité de Transparencia se confirme la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales antes mencionados, contenidos en el documento requerido en la solicitud de información arriba señalada.*

**CGPS-UCPE-606/2023.**

*Respecto al documento anexo, contiene un RFC y domicilio de la Titular de esa cuenta y Tesorera del establecimiento de consumo escolar, integrante de la Escuela Primaria citada, por lo que es un dato personal encuadrado en el*





*supuesto de información personal, de conformidad con el artículo 3 Fracción II y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública en la información en términos del artículo 125 de la invocada Ley.*

*En ese sentido, solicito que a través de esa unidad de transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del comité de transparencia de la Secretaría la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II, 114, 125 y 159 de la Ley de la materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

**TERCERO.** – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, relativos a los **Estados de cuenta del establecimiento de consumo escolar de la Escuela Primaria “Pedro Montoya” C.C.T. 24DPR0541B, correspondientes al ciclo escolar 2022-2023;** efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular;** por lo que resulta evidente que dichos datos encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

Adicionalmente a los datos señalados por las áreas administrativas, este Comité advierte que los estados de cuenta que se analizan, contienen también un **Código QR** (por sus siglas en inglés *quick response*), mismo que corresponde a un código de barras, capaz de almacenar determinado tipo de información y permite identificar un producto o persona, accediendo a través de teléfonos u otras herramientas electrónicas inteligentes, por lo que en el caso que nos ocupa, se desprende que dicho código bidimensional arroja el dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes, el cual como ya se dijo en el párrafo que antecede, encuadra en el supuesto de información confidencial, razón por la cual es objeto del presente acuerdo de clasificación.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: *“las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial”*; se procede a realizar el siguiente análisis:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular y Código QR, NO DEBE SER PUBLICITADA,** ya que versa respecto a información referente a la vida privada de los servidores públicos, y no guarda relación con el cumplimiento de sus atribuciones o la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,* pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.



A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

**Filiación o Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.:** El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

**Domicilio particular:** Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

**Código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR):** Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto de excepción previsto por la Ley como confidencial, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y Código QR**, contenidos en los documentos requeridos con motivo de las solicitudes registradas bajo los números de expediente 317/0668/2023 y 317/0676/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

**CUARTO.** – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y Código QR**, que obran en los documentos consistentes en los **Estados de cuenta del establecimiento de consumo escolar de la Escuela Primaria "Pedro Montoya" C.C.T. 24DPR0541B, correspondientes al ciclo escolar 2022-2023**; requeridos con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0666/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir tres tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos de notificación y entrega a los solicitantes, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 13 trece días de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA**  
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia

**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

**LIC. ELBA NOCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Vocal del Comité de Transparencia

**LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ**  
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

**LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA**  
Vocal del Comité de Transparencia



**S.E.G.E.**  
**COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 13 trece días del mes de septiembre del año 2023, relativo a los expedientes 317/0668/2023 y 317/0676/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

